

MIÉRCOLES, 18 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 200

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2017-9024 *Orden HAC/47/2017, de 5 de octubre de 2017, por la que se modifica la Orden HAC/43/2016, de 20 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo.*

Mediante Orden HAC/43/2016, de 20 de septiembre, se establecieron las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo.

A través de este programa se ha logrado extender, en colaboración con entidades locales y entidades sin ánimo de lucro, los recursos existentes para garantizar la prestación de un servicio de orientación profesional de calidad y que dé respuesta a las necesidades de las personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo y servicios en el Servicio Cántabro de Empleo.

La primera convocatoria aprobada en 2016 ha hecho posible que más de 2.800 personas ya se hayan beneficiado del programa, recibiendo un servicio que incluye el diagnóstico de su situación de partida, el diseño de un itinerario individual y personalizado de empleo, el acompañamiento durante dicho itinerario y ayuda técnica adicional para elaboración del curriculum vitae, la preparación de entrevistas y la aplicación de técnicas para la búsqueda activa de empleo. Así mismo, está permitiendo que las personas participantes accedan a cursos y talleres que mejoran sus competencias transversales lo que va a incrementar sus posibilidades para la obtención de un empleo.

Pero la puesta en marcha de este programa también ha revelado la necesidad de modificar puntualmente su regulación, especialmente en lo relativo a elevar el nivel de concurrencia de las entidades colaboradoras, e incidir en su proximidad a la ciudadanía, haciéndolo más accesible, entre otros aspectos puntuales que se abordan a través de la presente norma. Las modificaciones introducidas también permitirán que el personal de las entidades beneficiarias dedicado a orientación pueda dedicar más tiempo a preparación técnica y actualización de conocimientos, lo que sin duda redundará en una mejora de la calidad en la prestación del servicio.

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente han emitido informe la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden HAC/43/2016, de 20 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad.

CVE-2017-9024

MIÉRCOLES, 18 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 200

La Orden HAC/43/2016, de 20 de septiembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el desarrollo de acciones de mejora de la empleabilidad, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. La letra a) del artículo 3.2 queda redactada como sigue:

a) Experiencia previa de, al menos, un año en los ocho años anteriores a la publicación del extracto de la convocatoria, mediante ejecución directa y no subcontratada, de acciones de orientación profesional para el empleo a personas desempleadas, al amparo de lo dispuesto en esta orden y/o de programas regulados en las siguientes disposiciones:

- Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

- Orden TAS/2643/2003, de 18 de septiembre, por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones para la puesta en práctica de programas experimentales en materia de empleo.

- Órdenes de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Cantabria por las que se establecen las bases reguladoras y se aprueban las diferentes convocatorias de los años 2013 a 2015, de proyectos integrados de empleo.

Asimismo, se entenderá que cumplen con esta condición aquellas entidades que hayan desarrollado actividades de orientación para el empleo gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo en los términos establecidos por el artículo 10.4.a) del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en el plazo anteriormente señalado.

Se computará la experiencia de cada entidad solicitante, independientemente del ámbito geográfico de actuación.

En caso de diferentes actividades o proyectos llevados a cabo por una entidad solicitante en el mismo periodo temporal, solo se computará el tiempo coincidente de la experiencia correspondiente a una de las actividades o proyectos realizados.

Dos. El apartado 4 del artículo 5 queda redactado como sigue:

4. En el caso de la imputación de gastos correspondientes al personal de estructura de la entidad será necesario aportar resolución o acuerdo, previo al inicio de las acciones por parte del personal designado, en el que se detallen las personas y el porcentaje de dedicación de las mismas. En este caso, sólo se imputará la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado.

La citada resolución o acuerdo especificará las otras actividades desarrolladas por estas personas, indicando el porcentaje de dedicación a las mismas, así como la entidad pública o privada que las financie en su caso.

En el caso de personal de estructura con funciones distintas a la orientación, se podrá imputar la parte proporcional del gasto de un máximo de dos personas de la entidad.

Respecto del personal orientador, teniendo en cuenta que su dedicación a las acciones financiadas deberá ser siempre del 100%, será necesario que la resolución o acuerdo establezca dicha dedicación exclusiva.

Tres. Las letras a) y h) del artículo 8.2 quedan redactadas como sigue:

a) Memoria, que deberá tener el siguiente contenido:

1.º Identificación de la entidad.

2.º Síntesis de la experiencia previa con que cuente la entidad, relacionada mediante ejecución directa y no subcontratada, de acciones de orientación profesional para el empleo a personas desempleadas.

CVE-2017-9024

MIÉRCOLES, 18 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 200

3.º Ubicación de los centros de atención donde serán realizadas las acciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 4.

4.º Dotación de las instalaciones con la que contará la entidad solicitante para el desarrollo de las acciones, detallando, por cada centro de trabajo:

- Equipamiento informático y de telecomunicaciones.
- Número de despachos individuales y aulas grupales.
- Espacios comunes.

5.º Recursos humanos, especificando el número de personal técnico orientador, y suscribiendo el compromiso de disponer del personal necesario, cuantificado, para realizar las acciones subvencionadas y con capacidad para la atención a personas usuarias, en función del número de horas de atención cuya financiación es objeto de la solicitud, a razón de 1.500 horas/año de atención por cada orientador/a.

6.º Identificación del colectivo preferente de atención, en su caso, que pueda ser tenido en cuenta a efectos de valoración de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2.e).

h) A efectos de su valoración, acreditación del número de personas atendidas por la entidad solicitante a quienes les haya prestado en los seis años anteriores a la publicación del extracto de convocatoria un servicio de orientación profesional en el marco de un programa de los mencionados en el artículo 3.2.a).

La acreditación será realizada a través de certificado emitido por el Servicio Público de Empleo correspondiente. En el caso de programas gestionados por el Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria no será necesario aportar este certificado.

Cuatro. Se añade una nueva letra j) al artículo 8.2, con la siguiente redacción:

j) A efectos de su valoración, acreditación de estar en posesión de un sistema de gestión de la calidad, emitido por una entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como entidad de certificación de sistemas de gestión.

Cinco. Las letras c) y f) del artículo 10.2 quedan redactadas como sigue:

c) Ubicación de locales. Por estar ubicados los centros de atención donde se realicen las acciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 4, en las localidades indicadas en la correspondiente convocatoria: hasta un máximo de 2 puntos, a razón de:

1.º Por cada centro de atención 0,5 puntos.

2.º Si el centro de atención está ubicado en una localidad de un municipio relacionado en el anexo III, por cada centro se otorgará 1 punto.

3.º Por comprometerse, en su caso, a prestar el servicio en régimen de itinerancia en todas las localidades del ámbito o subámbito correspondiente que se señalen en la convocatoria, se otorgarán 2 puntos.

f) Por disponer de certificado de accesibilidad emitido por el Centro de Accesibilidad y Ayudas Técnicas (CAT) del Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria para las instalaciones donde se prestará el servicio de orientación profesional, 2 puntos.

Seis. Se añade una nueva letra g) al artículo 10.2, con la siguiente redacción:

g) Por acreditar la entidad solicitante el estar en posesión de un sistema acreditado de gestión de la calidad, 1 punto.

Para poder otorgar este punto, la entidad certificadora deberá estar, a su vez, acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) como entidad de certificación de sistemas de gestión.

MIÉRCOLES, 18 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 200

Siete. El apartado 4 del artículo 14 queda redactado como sigue:

4. A efectos de liquidación de la subvención para desarrollo de las actividades del servicio de orientación profesional, y para el desarrollo de la actividad de información y asesoramiento sobre la contratación y las medidas de apoyo a la activación, la contratación e inserción en la empresa (artículo 5.1.a), se determinará, respecto del número de horas de atención subvencionadas, las realmente prestadas. De ser menores las horas reales a las subvencionadas, se reducirá en la misma proporción el importe de esta subvención.

No obstante, se admitirá un 20% de desviación del número de horas reales sobre las subvencionadas con carácter general.

Se admitirá un 10% adicional de desviación, previa autorización del Servicio Cántabro de Empleo, cuando no previendo demanda suficiente de las actividades financiadas, las horas subvencionadas sean dedicadas a preparación y coordinación técnica, o la realización por parte del orientador/a de acciones previstas en las letras a), b) y c) del artículo 4.4. Las acciones afectadas quedarán identificadas en la resolución de autorización y no podrán financiarse con la subvención para acciones de adquisición/mejora de competencias transversales y otras acciones que cubran necesidades formativas específicas.

Ocho. El primer párrafo del artículo 16.1 queda redactado como sigue:

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior a ésta, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

Disposición transitoria primera
Normativa aplicable a los procedimientos ya iniciados

A las convocatorias ya iniciadas a la entrada en vigor de esta orden les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su aprobación.

Disposición transitoria segunda
Programa de acción conjunto para la mejora de la atención a las personas paradas de larga duración

En tanto continúe vigente el Programa de acción conjunto para la mejora de la atención a las personas paradas de larga duración aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016, las convocatorias podrán requerir que las personas destinatarias finales cumplan la condición de ser personas desempleadas de larga duración, con objeto de cumplir los objetivos establecidos en el correspondiente Plan Anual de Política de Empleo.

Disposición final única
Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de octubre de 2017.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdión.

2017/9024

CVE-2017-9024